REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230090600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **VÍCTOR ALFONSO** y **CARLOS VICENTE BRAVO GARZÓN**, identificados con cédula de ciudadanía N° 80.853.778 y 80.757.121 respectivamente, y a cargo de **WILLIAM ORLANDO CIFUENTES VENEGAS** y **MARÍA ANDREA PUENTES MARTÍN**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.465.167 y 52.285.767 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**$6.000.000**) por concepto saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondientes al mes de enero de 2023, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de esta acción.

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**$7.500.000**) por concepto de 5 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a junio de 2023, a razón de $1.500.000 cada canon, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de esta acción.

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones referidos en los numerales anteriores, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada mensualidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Jesús Ovidio Cobo como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

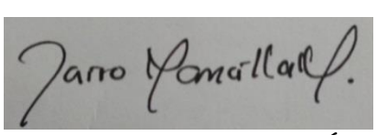

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 22 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230090600

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 18, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA**:

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $12.150.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **160-35235** y **160-24803** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Gachetá - Cundinamarca, denunciado como propiedad de la demandada Luz Edith Gonzáles Ramírez. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

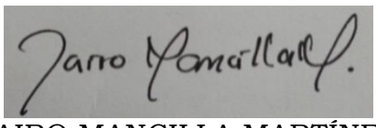

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 117 de fecha 22 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA